

REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.053
(De 09 de septiembre de 2020)

Por la cual adopta la Recomendación ICCAT 19-02, de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), que reemplaza la Recomendación 16-01 sobre un Programa Plurianual de Conservación y Ordenación para los Túnidos Tropicales, y se dictan otras disposiciones.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 del 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establecen entre las funciones de la Autoridad, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales los cuales hayan sido ratificados por la República de Panamá en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en el contexto del Código de Conducta para la Pesca Responsable, estableció un Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, a fin de afrontar esta problemática, y con el objetivo de eliminar el exceso de capacidad de pesca, procurando que los niveles de pesca sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros marinos.

Que mediante Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, hecho en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966.

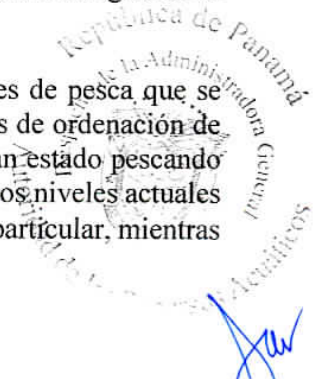
Que durante la Reunión Ordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), celebrada en Palma de Mallorca, España del 18 al 25 de noviembre de 2019, se adoptó la Recomendación para reemplazar la Recomendación 16-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales, recomendación que ha sido registrada bajo el número 19-02.

Que estas cuotas asignadas a cada país vienen apuntando a una tendencia notablemente descendente, desconociendo la evolución de dichas cuotas en los años venideros; en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar en todas sus partes la Recomendación ICCAT 19-02, aprobada en la reunión ordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), celebrada en Palma de Mallorca, del 18 al 25 de noviembre de 2019 la cual se encuentra como anexo a la presente resolución administrativa, y forma parte integral de la misma.

Artículo 2. Sin perjuicio de las asignaciones de derecho y oportunidades de pesca que se adopte en el futuro por la ICCAT, para los años 2020 y 2021, las medidas de ordenación de la presente resolución y su anexo, serán aplicables a los buques que hayan estado pescando activamente túnidos tropicales en el Atlántico, con el objetivo de reducir los niveles actuales de mortalidad por pesca de túnidos tropicales, patudo y rabil pequeño, en particular, mientras



la ICCAT obtenga asesoramiento científico adicional para la adopción de un programa de recuperación y ordenación plurianual a largo plazo.

Artículo 3. Establecer una Captura Anual Total (TAC, *por sus siglas en inglés*), para el año 2020, de mil setecientos diecisiete (1,717 toneladas (t) de la especie de atunes *Thunnus obesus*, conocido comúnmente como patudo, para todos los buques de bandera panameña que pescan en la zona comprendida en el convenio de la ICCAT. Dicho TAC, será distribuido por los buques activos que se encuentren pescando, asignando setenta y cinco por ciento (75%) a los buques con aparejo de pesca con red de cerco distribuidos de manera proporcional y veinticinco porcientos (25%) a los buques con aparejo de pesca con palangre, quedando de la siguiente manera:

Buque	% de distribución	Cantidad en Toneladas
Albacora Caribe	75%	321.93
Cape Coral		321.93
Galerna Lau		321.93
Sidney Sofia		321.93
Palangre	25%	429.28
Total	100%	1,717.00

Artículo 4. Los buques podrán prestarse o ceder la cuota entre ellos, a fin de favorecer sus posibilidades de pesca a fin que no se incurra en un rebasamiento de la cuota, previa anuencia de la Autoridad.

Artículo 5. El porcentaje de distribución de TAC por buque de acuerdo al arte de pesca, contemplado en el artículo 3 de la presente Resolución Administrativa se considera firme y definitivo, con independencia que las empresas armadoras pudieran incorporar o retirar a posteriori algún cerquero o palangrero.

Artículo 6. Para mantener el control del TAC de patudo, todas las embarcaciones deberán enviar los días lunes de cada semana, la información preliminar de captura. El capitán del buque deberá enviar la información de la captura de todas las especies a la dirección de correo ivc@arap.gob.pa

Artículo 7. Los informes de los observadores a bordo de los buques de cerco y palangre son confidenciales y deberán ser enviados a la Autoridad a más tardar treinta (30) días calendario de haber concluido el viaje de pesca.

Artículo 8. Se limita el número de buques de pesca con red de cerco con licencia internacional de pesca expedida por la ARAP autorizadas a pescar en la zona de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), únicamente a los que se encuentren activos y pescando o generando histórico de pesca, hasta que la Comisión reevalúe las capturas totales anuales.

Artículo 9. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, el rebasamiento de la asignación de cuota y lo establecido en la Recomendación 19-01 que consta como su anexo, se sancionará de acuerdo la Ley 44 de 2006 y sus reglamentos. Adicionalmente, cualquier rebasamiento o captura en exceso efectuado por alguno de los buques de la presente resolución, será deducido de la cantidad de la cuota otorgada al infractor para el año siguiente

Artículo 10. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo No.131 de 14 de abril de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

